

## **ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31.01.2018.**

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y por el Interventor Accidental D. Miguel Heredia Maldonado.

No asiste D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### **ORDEN DEL DÍA**

**1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 24.01.2018.-** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 1878/2016; Licencia de obras; D.xxxxxxx,** DNI xxxxxxxxxxx, xxxxxxxx, solicita licencia de obras para demolición de edificación aislada sita en C/ Bikini nº 1.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de demolición redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional, declaración del contratista y modelo municipal de designación facultativa de las obras.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 09.05.2016 indicando que "...procede conceder licencia un vez que aporte ejemplar colegial de la dirección facultativa, de Ingeniería de fecha 18.05.2016, y Jurídico de fecha 29.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D.xxxxxxxx, licencia de obras para demolición de edificación aislada sita en C/ Bikini nº 1, conforme al Proyecto de demolición redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

Una vez finalizadas las obras se deberá presentar certificado final de las mismas firmado por el técnico director de las obras acompañado de la justificación de la correcta gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**3°.- Expediente 3818/2017; Licencia de obras; D<sup>a</sup>xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, C/xxxxxx, La Herradura, solicita licencia de obras para ejecución de nave de aperos en la parcela 106 del polígono 22, Paraje La Choza en el núcleo de La Herradura.**

A tal efecto se acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de construcción redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente, Modelo municipal de Dirección facultativa de las obras, Modelo colegial de designación de Dirección de obra, Declaración del constructor, Certificado sobre el vertido de tierras, Estadística de la construcción, Declaración responsable de la promotora del uso de apero en exclusiva, Escritura pública de Acta de notoriedad y exceso de cabida de la finca, Solicitud de cambio de cultivo, Modelo catastral 902N.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.10.2017 indicando que "...procede desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 14.11.2017, y Jurídico de fecha 26.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D<sup>a</sup> xxxxxxxx, licencia de obras para ejecución de nave de aperos en la parcela 106 del polígono 22, Paraje La Choza en el núcleo de La Herradura, conforme al Proyecto de construcción redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

La licencia de obras se otorga condicionada a los siguientes extremos:

**1).-** Con carácter previo al inicio de las obras deberá presentarse Modelo colegial de la designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

**2).-** Deberá alinearse con la parcela en la que se ubica la nave de aperos solicitada respetando un ancho mínimo de 5 m según el Plan Viario y Alineaciones del PGOU'87", asimismo se deberán de respetar los retranqueos que fije el planeamiento para la nave solicitada

**3).-** El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de Inicio de Obras.

Por indicación del Arquitecto Municipal, se recomienda a la solicitante regularizar los datos catastrales y registrales de la parcela conforme a la realidad física de la misma, tanto en lo

referente a su superficie como al carácter de regadío.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**4°.- Expediente 2252/2017; Licencia de obras; D<sup>a</sup> xxxxxx, DNI xxxxxx, C/ xxxxxx, solicita licencia de obras para construcción de un aljibe en Torrecuevas, parcela 26 del polígono 19 de este término municipal.**

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico y de Ejecución y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por la Arquitecto Técnico Dña. xxxxxxxxx y visado por su colegio profesional, Nombramiento de Dirección de Obra (ejemplares municipal y colegial) y Declaración del contratista.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.04.2017 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 17.07.2017, y Jurídico de fecha 26.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D<sup>a</sup> xxxxxx, licencia de obras para construcción de un aljibe en Torrecuevas, parcela 26 del polígono 19 de este término municipal conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por la Arquitecto Técnico Dña. xxxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

La ejecución del aljibe deberá respetar el retranqueo que se grafía en el Plano n° 2 del proyecto técnico aportado para la licencia de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses

en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**5°.- Expediente 2401/2017; Licencia de obras; D.xxxxxxxx, NIE xxxxxxxx,** con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. xxxxxxxxxx, solicita licencia para ejecutar obras de ampliación y reforma en la vivienda sita en calle Clavelicos Bajo nº 19 de este municipio.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto Básico de ampliación y reforma redactado por la Arquitecto Dña. xxxxxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.08.2017 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 08.08.2017, y Jurídico de fecha 26.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D.xxxxxxxx para la ejecución de obras de ampliación y reforma en la vivienda sita en calle Clavelicos Bajo nº 19 de este municipio, conforme a los Proyectos Básicos y de Ejecución redactados por la Arquitecto Dña. xxxxxxxxxx.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

**1)°.-** Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud (que debiera contar con visado colegial).
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelo colegial designación de Director de ejecución de obras.
- Modelo colegial de designación de Dirección de obra
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista de que ejecutará la obra conforme al modelo municipal.

**2).-** El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

**3).-** Una vez finalizadas las obras se deberá presentar certificado final de las mismas firmado por el técnico director de las obras acompañado de la justificación de la correcta gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del

recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**6°.- Expediente 987/2016; Licencia de obras; xxxxxxxxxxxx y oxxxxx, CIF xxxxxxxxxxxx** (notificar a D. xxxxxxxxxxxx, C/ xxxxxxxxxxxx, 1320-Santa Fe, Granada), solicita licencia de obras para la ejecución de 3 viviendas y local comercial en solar sito en calle Real n° 8 de este municipio.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto Básico redactado por DCR Arquitectos S.L., firmado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx, Modelo Municipal de designación de Dirección facultativa, Declaración del contratista, Informe de intervención arqueológica preventiva mediante sondeos en calle Real n° 8 (Expte. C-112-06).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.07.2017 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 20.07.2017, y Jurídico de fecha 29.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxx licencia de obras para la ejecución de 3 viviendas y local comercial en el solar sito en calle Real n° 8 de este municipio, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por DCR Arquitectos S.L. y firmado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx.

Esta licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

**1).-** Antes del inicio de las obras deberán presentarse los Modelos colegiales de designación de dirección facultativa de las obras tanto de arquitecto como de arquitecto técnico, así como de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

**2).-** El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

**3).-** Se deberá respetar la alineación fijada en planeamiento.

**4).-** Debido a la situación de la obra, no se deberá emplear maquinaria de gran tonelaje en la construcción.

**5).-** Las reposiciones a la vía pública se deberán realizar con los mismos materiales y características de diseño que actualmente existen en la calle Real.

**6).-** Respecto a las acometidas a los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento, previo a su ejecución se deberán de solicitar a la empresa concesionaria de dichos servicios "Aguas y Servicios de la Costa Tropical" así mismo, la empresa que ejecute dichos trabajos de acometida deberá esta homologada por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**7º.- Expediente 2967/2016; Licencia de obras; Se da cuenta de recurso de reposición interpuesto por D. xxxxxxxxxx, NIE xxxxxxx, con domicilio a efectos de notificaciones en xxxxxxx, Almuñécar, contra acuerdo de la JGL de fecha 02.11.2017, por el que se denegaba la licencia de legalización de las obras de cubrición de escaleras ejecutadas en la vivienda nº 20 sita en el Conjunto Residencial El Gallo, Urb. Punta de la Mona en el núcleo de La Herradura, alegando la flagrante vulneración del art. 40 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención en Materia de Licencias Urbanísticas y Actividades ya que no se le ha dado traslado del contenido íntegro del informe técnico en el que se fundamenta la denegación de licencia.**

Visto el informe Jurídico de fecha 29.01.2018, siguiente:

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El recurso de reposición se interpone por el interesado dentro del plazo legalmente establecido en el **art. 124 de la LPAC 39/2015, de 16 de octubre.**

**SEGUNDA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el citado precepto el plazo máximo para notificar la resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la presentación del recurso.

Transcurrido dicho plazo, el interesado podrá considerar desestimado el recurso al objeto de interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver legalmente impuesta a la Administración en el **art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.**

**TERCERA.-** Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano que dictó el acto recurrido (**art. 123 LPAC**).

**CUARTO.-** En cuanto al fondo del asunto, tal y como apunta el interesado resulta de aplicación el **art. 40 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención en Materia de Licencias Urbanísticas y Actividades**, que establece lo siguiente:

*"1. Emitidos los informes técnico y jurídico en la forma y con el contenido a que alude el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, el transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un requerimiento único para subsanación de deficiencias de fondo que deberá precisar las mismas, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo para su subsanación, incluyendo advertencia de caducidad del procedimiento, por lo que dicho plazo en ningún caso será superior a tres meses. Si el requerimiento no se cumplimentara en los términos que se indiquen o lo fuera de manera parcial o insuficiente, será denegada la licencia, sin perjuicio de la falta de contestación que determine la caducidad."*

En el caso que nos ocupa, pese a que se notificó el informe técnico emitido con fecha 13.01.2017, sin embargo, no se acompañó el Estudio de Detalle citado en el mismo que sirvió de fundamento para su sentido desfavorable, por ello, procede retrotraer el procedimiento a dicho trámite procedimental y en aplicación del meritado precepto en relación con el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDU, dar traslado al interesado del citado informe junto con el estudio de detalle citado el mismo, al objeto de que pueda formular alegaciones o subsanar deficiencias que estime pertinentes en el plazo de 1 mes.

De conformidad con el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. XXXXXXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2.11.2017 y en consecuencia, anular el punto 2º del citado acuerdo.

**Segundo.-** Retrotraer actuaciones al momento en que se emite dicho informe técnico con fecha 13.01.2017 y que por el Negociado de Urbanismo se de traslado del mismo al interesado junto con la copia del Estudio de Detalle en que se fundamenta el sentido desfavorable del mismo, con indicación de plazo para formular alegaciones o subsanar deficiencias al interesado.

**8º.- Expediente 6632/2017; Licencia de obras; D. XXXXXXXX, DNI XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX,** solicita licencia de segregación o declaración de su innecesariedad del local nº 3 sito en la planta baja del Edificio Mediterráneo emplazado en la calle Baracoa nº 27 de este municipio.

A tal efecto acompaña con la solicitud Informe de superficies para segregación de locales redactado por la Arquitecto Dª XXXXXXXXXXXXXXXX y Nota simple registral de la finca matriz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.01.2017 indicando que "...es factible acceder a la solicitud de la licencia de segregación", y Jurídico de fech 25.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de parcelación solicitada por D. XXXXXXXXXXXX para la división del local comercial nº 3 sito en la planta baja

del Edificio Mediterráneo emplazado en la calle Baracoa de este municipio (ref. Catastral 8959907VF3685H0026EB y finca registral de Almuñécar nº 43.496) con una superficie construida de 195,48 m<sup>2</sup>, de modo que resultarían dos locales denominados Local 3 con una superficie construida de 117,28 m<sup>2</sup> y Local 4 con una superficie construida de 78,20 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorga bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

**9º.- Expediente 8654/2017; Licencia de obras; XXXXXXXX.-** (Corrección error material del acuerdo de la JGL de fecha 22.03.2017 por el que se concede licencia de parcelación a D. XXXXXXXXXXXXX).

Visto informe Jurídico de fecha 23.01.2018, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22.03.2017 se concede licencia de parcelación a D. XXXXXXXXXXXXX en el expediente nº 4408/2016, para detraer de la finca registral nº 6052 la superficie de 218,50 m<sup>2</sup>, que se identifican con la parcela catastral 4261021VF3646A0001LI, sobre los que existe una edificación descrita en la documentación técnica aportada.

**II.-** Notificado dicho acuerdo al interesado, advierte que la licencia de parcelación se concede sobre una superficie de parcela superior a la real como consecuencia de un error detectado en el documento técnico presentado al efecto, por ello, con fecha 2.10.2017 y registro nº 2017-E-RC-10665 solicita la rectificación de dicho error presentando a tal efecto la documentación técnica rectificada.

**III.-** Con fecha 31.10.2017 el Arquitecto Municipal emite informe técnico subsanando la superficie objeto de innecesariedad de parcelación.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El **art. 109 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC atribuye a las Administraciones Públicas la potestad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los



errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el mismo sentido el **art. 91 Real Decreto 2568/1986**, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el alcance de la rectificación de errores materiales entre otras en la **Sentencia de 2.06.1995** en la que pone de manifiesto que "el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entraría un "fraus legis" constitutivo de desviación de poder); y 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

En definitiva el error material solo queda reducido a la mera equivocación en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos que resulten de los propios datos que constan en el expediente, sin necesidad de acudir a hacer nuevas interpretaciones ni valoraciones y sin que la corrección produzca una alteración sustancial en el sentido del acto rectificado ya que ha de mantener idéntico contenido sustantivo o resolutorio, pues en otro caso encubriría una auténtica revisión de oficio sin seguir el procedimiento establecido para ello.

En el presente caso, el error material en que incurre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deviene del propio documento técnico presentado por el interesado en el que se refleja equivocada la superficie de la parcela cuya parcelación se solicita, por tanto, habiendo presentado un nuevo documento subsanando el error advertido y dado que desde el punto de vista técnico dicha diferencia de superficie (2 m<sup>2</sup>) no altera el sentido favorable del informe anteriormente emitido, procede rectificar

dicho error al amparo de lo dispuesto en el **art. 109 de la LPAC** y el **art. 91 ROF**.

De conformidad con el informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO.-** Al amparo de lo establecido en el **art. 109 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC y el **art. 91 del ROF** rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22.03.2017 que quedará de la siguiente forma:

Autorizar la licencia de parcelación solicitada por D. XXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXX, con domicilio en Calle QXXXXXXX de La Herradura, para detraer de la finca registral nº 6052, la superficie de 216,48 m<sup>2</sup>, que se identifican con la parcela catastral ES 4261021VF3646A0001LI sita en Calle Quijote núm 4 de la Herradura, de conformidad con los informes técnico y jurídico favorables emitidos en el expediente nº 4408/2016.

**SEGUNDO-** Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación del régimen de recursos aplicable.

**10º.- Expediente 4309/2015; Licencia de obras; HOREFM60, S.L.;** Se da cuenta de informe Jurídico de fecha 24.01.2018, referente a licencia de legalización de obras a instancias de HOREFM60, CIF B18756791, representado por D. XXXXXXXXXX, Avda. XXXXXXXX, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 21.09.2015 y con carácter previo al inicio del procedimiento disciplinario que se viene tramitando en expediente nº 4113/2015, el Encargado del Servicio de Inspección levanta Acta de Inspección de obras, en la que pone de manifiesto que por parte de HOREFM 60 S.L. se están ejecutando unas obras que exceden de las legalmente autorizadas en licencia.

**II.-** Tras habersele notificado a la mercantil promotora la paralización preventiva de las obras, con fecha 2.10.2015 y registro nº 2015-E-RC-14736 solicita licencia de obras con objeto de legalizar las mismas, aportando a tal efecto Certificado de solidez de las obras redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXXXXXX.

En la misma fecha y con registro 2015-E-RC-14801 presenta dicho certificado visado por el colegio profesional competente.

**III.-** Con fecha 3.12.2015 la Arquitecto Técnico Municipal con carácter previo a informar la solicitud, requiere a la promotora para que presente la siguiente documentación: Proyecto técnico visado redactado por técnico competente, estudio básico de seguridad y salud, ejemplar colegial y municipal de la dirección facultativa y declaración del contratista.

**IV.-** Frente a dicho informe que le es notificado a la interesada el 28.12.2015, presenta escrito de alegaciones con fecha 29.01.2016 y registro nº 2016-E-RC-1413 y adjunta Certificado de correcta ejecución de las obras redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXXXXXX.

**V.-** Con fecha 13.05.2016 la Arquitecto Técnico Municipal emite nuevo informe en el que reitera la necesidad de que presente

proyecto de legalización redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional para las obras de reparación y rehabilitación ejecutadas, excepto para las cocheras que no son legalizables pues no respetan la separación a vía pública ni la subida de los muros que no cumplen la norma N.3.10 del PGOU'87, así como que deberá solicitar la tira de cuerdas.

**VI.-** Tras darle nuevamente traslado del anterior informe, con fecha 28.06.2016 y registro nº 2016-E-RC-8748 presenta escrito de alegaciones contra el mismo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### 1.- Las alegaciones presentadas por la mercantil interesada se pueden sintetizar en las siguientes:

- No es necesaria la presentación de un proyecto de legalización puesto que se trata de obras ya ejecutadas, con lo que un Certificado de solidez de las mismas es suficiente para su legalización.

- Las cocheras están construidas desde hace más de 45 años y por tanto consolidadas a todos los efectos, no obstante la ordenanza que le resultaría de aplicación es la Residencial Extensiva II.

- La altura y alineación del perímetro de la valla de la edificación no se han modificado, únicamente se ha sustituido la jardinera que coronaba el muro, en cualquier caso, en aplicación del Artículo 8.2.29 Normas de Edificación en ladera se permite una altura no superior a 3,50 metros sobre la cota de la calle.

- No considera necesario la tira de cuerdas por no haber sido modificada la alineación del muro con el vial, no obstante, solicita dicha tira de cuerdas en dicho escrito.

- Ha abonado el ICIO y la Tasa de licencias urbanísticas y por tanto procede conceder licencia de obras.

#### 2.- Resolución de las alegaciones

Para la resolución de las citas alegaciones se ha emitido informe técnico por la Arquitecto Técnico Municipal con fecha 31.10.2017 en el que se manifiesta lo siguiente:

##### 1ª alegación:

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, dice en su **art. 4:**

*"1. El proyecto es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras contempladas en el artículo 2. El proyecto habrá de justificar*

técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable."

Y en su **art. 2** dice:

"2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio".

En el caso que nos ocupa, entre otras muchas cosas se han ejecutado varios forjados y se han realizado refuerzos estructurales, por lo tanto, es necesario proyecto de legalización.

Procede desestimar la misma.

### 2ª Alegación

La edificación, según catastro, se construyó en 1980. En la base de los planos del PGOU'87 aparece grafiada la edificación (que incluye las cocheras). Pero, como se indica en el Acta de Inspección, se han demolido las cocheras existentes "...demolición de cocheras existentes, incluidos los forjados de las mismas y reconstrucción de las mismas en una superficie aproximada de 57 m<sup>2</sup>...

Siendo así, una vez demolidas las cocheras, la reconstrucción de las mismas tendrá que estar amparada en licencia urbanística municipal que como no puede ser de otra manera, se deberá conceder aplicando el PGOU'87 vigente.

En el caso que nos ocupa, pese a la obstinación de la mercantil interesada, la ordenanza que resulta de aplicación a la parcela en la que se han ejecutado las obras es Residencial V (RE.V) y Verde Privado.

La edificación está en RE.V que establece una separación a vía pública mínima de 3 m y a colindantes mínima de 3 m.

La reconstrucción de la cochera no respeta la separación mínima a vial público de 3 m por lo tanto, no es legalizable.

En consencuencia, procede desestimar dicha alegación.

### 3ª Alegación

La Norma 3.10 (Tomo V) del PGOU'87 dice: "En las zonas de edificios aislados las cercas que limitan las fincas, cuando sean opacas sólo podrán tener la altura de 1 m sobre el nivel natural del terreno pero podrían elevarse hasta 3 metros, las rejas o verjas traslúcidas de cualquier clase..."

Una vez que se han demolido las jardineras de coronación del muro, el recrecido debió ser traslúcido, tal y como indica la norma, sin rebasar la altura máxima permitida.

El art. 8.2.29 Normas de Edificación en Ladera aparece publicado en el BOJA nº 77 de 19 de abril de 2011:

"Anuncio de 25 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 22 de febrero de 2011, de cumplimiento de resolución y Resolución de 15 de marzo de 2011, por la que se dispone la publicación de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuengirola (Málaga)".

Por tanto, no resulta de aplicación en este término municipal.

Procede desestimar dicha alegación

#### 4ª Alegación

En cumplimiento del requerimiento efectuado en el informe técnico notificado, solicita la tira de cuerdas, por tanto nada que objetar al respecto.

#### 5ª Alegación

En referencia a lo alegado, traemos a colación el **art. 19.2 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDU, en el que se establece lo siguiente:

"No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal".

Procede desestimar la misma.

### 3.- Carácter reglado de las licencias urbanísticas

Dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDU que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la

solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."*

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

En el caso que nos ocupa, no se ha podido valorar la legalidad de las obras ejecutadas puesto que la promotora de las mismas no ha aportado el proyecto de legalización requerido por la Arquitecto Técnico Municipal hasta en dos ocasiones, por tanto, procede declarar el desistimiento de la solicitud de licencia al amparo de lo dispuesto en el **art. 15.2 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa.

De conformidad con el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerdo:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones formuladas por D. FXXXXXXXXXXXX en nombre y representación de XXXXXXXX. contra el informe técnico emitido por la Arquitecto Técnico Municipal por las razones expuestas en el cuerpo del presente..

**Segundo.-** Declarar el desistimiento de la petición de licencia de legalización de las obras ejecutadas no amparadas en licencia municipal realizada por la citada mercantil con fecha 2.10.2015.

**Tercero.-** Dado que no ha transcurrido el plazo de 6 años de previsto en el **art. 185 de la LOUA** desde la completa finalización de las obras no amparadas en licencia municipal, dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística a fin de que se inicie procedimiento de disciplina urbanística frente a la referida mercantil.

**11°.- Expediente 2855/2014; Licencia ocupación; D.XXXXXXXXXX y Dª XXXXX,** (notificar a D. XXXXXX, Avda. XXXXXXX, 29640-Fuengirola, Málaga), solicita licencia de ocupación para vivienda sita en C/ Torrepinos s/n, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.01.2017, siguiente:

"Se ha girado visita el 4 de octubre de 2017 y se ha comprobado que las obras ejecutadas en la edificación se corresponden básicamente con los planos de planta aportados en el certificado, salvo el balcón de la planta semisótano, que es algo distinto.

Sin embargo, examinados los planos del proyecto reformado que obtuvo licencia de obras se comprueba que la rasante del terreno a ambos lados de la vivienda no se corresponde con los planos visados en abril de 2003 y que obtuvieron nueva licencia (el certificado no aporta alzados ni secciones).

Se ha modificado la rasante del terreno, quedando la vivienda con 3 plantas de altura sobre rasante, sobrepasando la altura permitida por la ordenanza.

Se me ha facilitado el expediente 1560/2001, pero en él sólo se encuentran los planos de planta de vivienda (planos nº 2 y nº 3).

En ninguno de los expedientes relacionados con esta parcela hay planos del proyecto de composición de la parcela, con lo cual no se puede comprobar si la piscina está como en proyecto o no, aunque eso no es un inconveniente. Lo que sí es un inconveniente es el volumen de acceso al cuarto de la depuradora, ya que no respeta la separación a colindantes.

En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de primera ocupación."

Visto el informe Jurídico de fecha 25.01.2017, siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6.10.2003 se concedió licencia de obras a D.XXXXXX y Dña.XXXX para el reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar y semisótano sita en calle Torrepinos s/n de este municipio, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. XXXXXXX (Expte. 1560/2001 y 2569/2002).

**II.-** Con fecha 4.07.2014 y registro nº 2014-E-RC-11581 D. XXXXXX como apoderado de D. XXXXXX y Dña. XXXXXXXX solicita licencia de primera ocupación para la citada vivienda. A tal efeco acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Nota simple informativa de la vivienda, Certificados finales de la dirección de obra del inmueble suscritos el 2.07.2012 por los técnicos intervinientes en la ejecución de la obra y Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

**III.-** Con fecha 28.09.2016 y registro nº 2016-E-RC-13158 D. XXXXXXXX como apoderado de D.XXXXXXXXXX y Dña. XXXXXXXX presenta la

siguiente documentación: Declaración catastral modelo 902N, Boletín de instalación de agua, Boletín de instalación eléctrica de baja tensión, Fotografías de las fachadas de la vivienda y Certificados originales finales de la dirección de obra del inmueble.

**IV.-** Con fecha 26.10.2016 la Arquitecto Técnico Municipal con carácter previo a informar la licencia solicitada, requiere a los promotores que aporten la siguiente documentación: Declaración visada del técnico autor del proyecto sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado, Planos o proyecto fin de obra (si ha habido cambios durante el transcurso de la obra) y Certificado de aceptación de la instalación de la compañía suministradora de Aguas y Servicios.

**V.-** Con fecha 18.09.2017 y registro nº 2017-E-RE-2464 los interesados presentan Certificado de vivienda unifamiliar aislada redactado por D. XXXXXXXXXXXX, Planos visados del proyecto y Factura de agua.

**VI.-** Con fecha 27.10.2017 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación ya que se ha modificado la rasante del terreno quedando la vivienda con 3 plantas de altura sobre rasante, sobrepasando con ello la altura permitida por la ordenanza, debido a la antigüedad del proyecto original de obra no se ha podido comprobar si la piscina estaba en el mismo y el volumen de acceso al cuarto de la depuradora no respeta la separación a colindantes.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino*



*de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante...".*

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, por las siguientes razones:

- Se ha modificado la rasante del terreno quedando la vivienda con 3 plantas de altura sobre rasante sobrepasando con ello la altura permitida por la ordenanza de aplicación.
- No se ha podido comprobar si la piscina ejecutada se incluía en el proyecto original, no obstante este extremo sería subsanable.
- El volumen de acceso al cuarto de la depuradora no respeta la separación a colindantes."

De conformidad con los informes anteriormente transcritos y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la licencia de primera ocupación solicitada por D. XXXXXXXX y Dña. XXXXXXXXXXXX para la vivienda unifamiliar y semisótano sita en calle Torrepinos s/n de este municipio.

**12°.- Expediente 6458/2017; Licencia ocupación; D.XXXXXX, Paseo XXXXXXXXXXXX, NIF XXXXXX, solicita licencia de ocupación para vivienda de su propiedad situada en Paseo del Altillo nº 8, Edf. Cristina, esc. Dcha 9ºM.**

A tal efecto acompaña con la solicitud los siguientes documentos: Certificado Técnico Descriptivo y Gráfico de la vivienda redactado por el Arquitecto D.XXXXXXXXXX y visado por su colegio profesional competente, contratos de suministros y nota simple de propiedad.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.10.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 9º M del Edf. Cristina, en Paseo de la Caletilla nº 8 (Ref. Catastral 8354030VF3685C0064RQ), de Ingeniería de fecha 20.10.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 24.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó.**

Conceder a D. XXXXXXXXXXXX, licencia de ocupación para vivienda de su propiedad situada en Paseo de la Caletilla nº 8, Edf. Cristina, esc. Dcha 9ºM.

**13°.- Expediente 6079/2016; Licencia ocupación; D. XXXXXXXX y**

**XXXX, NIF XXXXX, XXXXXXXXX**, Guadahortuna, solicita licencia de ocupación para legalización de ampliación de vivienda en C/ El Olivo nº 14, Cotobro, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.10.2017, siguiente:

**"ANTECEDENTES**

El 6/02/2017 se informó lo siguiente:

*"Se han examinado las fotografías del estado actual y se ha comprobado que se ha ejecutado un forjado para acceder desde el exterior de la vivienda al balcón de la planta alta, y además, la pérgola de ese balcón se ha cubierto, lo que supone un aumento de la edificabilidad. Esto supone sobrepasar la edificabilidad permitida (en base a la comprobación el proyecto básico y de ejecución de la promoción de viviendas), por lo cual no procede conceder licencia de ocupación."*

Con fecha 26/07/2017 se informó:

*"Se ha aportado nueva documentación.*

*Ya se había obtenido licencia para Legalización de la ampliación de vivienda, y en la documentación actual, las obras no se corresponden con las que obtuvieron licencia de legalización.*

*El artículo 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010) dice:*

*"1. Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia por el procedimiento previsto en los artículos 11 y siguientes.*

*2. Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos."*

*Se concedió licencia de legalización para un sótano (taller), que consultada la declaración de condiciones urbanísticas del proyecto que obtuvo licencia, no computó edificabilidad. Ahora, la planta sótano está destinada a vivienda, y por lo tanto, computa edificabilidad, por lo que, además de la ampliación que supone la cubrición de la pérgola, se ha aumentado la edificabilidad de la vivienda en 52,09 m<sup>2</sup>. Se aporta también plano de la cochera y se dice que no ha sufrido modificaciones, cuando en la fotografía se observa un quiebro en la pared el fondo a la izquierda según se entra. En el plano de la planta alta de vivienda no se ha grafiado el cierre del porche de entrada.*

*En base a lo anterior, las modificaciones se consideran sustanciales. No procede conceder licencia de ocupación."*

**INFORMA**

*Ya se había obtenido licencia para Legalización de la ampliación de vivienda, y en la documentación actual, las obras no se corresponden con las que obtuvieron licencia de legalización.*

*El artículo 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010) dice:*

"1. Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia por el procedimiento previsto en los artículos 11 y siguientes.

2. Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos."

Se concedió licencia de legalización para un sótano (taller) y ahora la planta sótano está destinada a vivienda, lo que supone un cambio de uso, y por tanto, una modificación sustancial. Deberá tramitar dicho cambio de uso.

La cubrición de la pérgola supone un aumento de la edificabilidad. Se comprobaron para otro expediente las memorias tanto del proyecto básico como del de ejecución del expediente de la promoción de viviendas. En ambas se indica que la superficie construida total proyectada es de 2.746,70 m<sup>2</sup> y la máxima permitida según la ordenanza es de 2.760,50 m<sup>2</sup>. Por lo tanto, la edificabilidad sobrante es 13,80 m<sup>2</sup>.

Se han ampliado otras viviendas de esta promoción, por lo que la edificabilidad total está agotada, y por tanto, la cubrición de la pérgola no es legalizable.

En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación."

Visto el informe Jurídico de fecha 25.01.2018, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12.06.2007 se concedió licencia de obras a D. XXXXXXXXXXXX para la legalización de ampliación de vivienda con semisótano y garaje en calle Olivo, Cotobro, conforme al proyecto presentado, redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXXXXXX (Expte. 332/2006).

**II.-** Con fecha 9.09.2016 y registro nº 2016-E-RC-12159 D. XXXXXXXXXXXX en su propio nombre y en el de sus hermanos solicita licencia de primera ocupación de la ampliación ejecutada en la vivienda sita en calle El Olivo nº 14, en Cotobro en este término municipal y la devolución del aval constituido. A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Escritura de aceptación y adjudicación de herencia, Declaración catastral, Boletín de instalaciones de agua, Certificado instalación baja tensión, Memoria para legalización de dirección de obra redactada por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXXXXXX, Fotografías de la obra en ejecución, Certificado final de legalización de obra, Certificado de Aguas y Servicios y Contrato de suministro de energía eléctrica.

**III.-** Con fecha 6.02.2017 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorablemente la licencia de primera ocupación puesto que se ha ejecutado un forjado para acceder desde el exterior de la

vivienda al balcón de la planta alta y además, la pérgola de ese balcón se ha cubierto aumentando con ello la edificabilidad.

Y se requiere al solicitante para que subsane la solicitud aportando: Declaración visada del técnico autor del proyecto sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras y Proyecto final de obra (ha habido cambios durante el transcurso de la obra).

**IV.-** Con fecha 29.06.2016 y registro nº 2016-E-RC-7259 presenta el interesado la siguiente documentación: Planos final de obra con los cambios ejecutados durante el transcurso de las mismas, Declaración responsable de conformidad visada y justificación de la edificabilidad materializada.

**V.-** Con fecha 26.07.2017 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorablemente la licencia de primera ocupación ya que las obras ejecutadas no se corresponden con las que obtuvieron licencia de legalización, siendo además las modificaciones introducidas sustanciales y por tanto, susceptibles del otorgamiento de una nueva licencia.

**VI.-** Con fecha 27.10.2017 la Arquitecto Técnico Municipal emite nuevo informe técnico desfavorable a la concesión de licencia de primera ocupación en base a los mismos argumentos que el anterior y añadiendo que la cubrición de la pérgola no es legalizable puesto que aumenta edificabilidad y está agotada, así como se deberá solicitar cambio de uso de la planta sótano ahora destinada a vivienda.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos*

*encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante...".*

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

En el caso que nos ocupa, obran en el expediente varios informes técnicos desfavorables a la concesión de la licencia de primera ocupación, ya que las obras ejecutadas no se corresponden con las que obtuvieron licencia de legalización, siendo además las modificaciones introducidas sustanciales y por tanto, susceptibles del otorgamiento de una nueva licencia.

En el caso de la planta sótano, se deberá solicitar el cambio de uso a vivienda y en el caso de la cubrición de la pérgola, no procede la legalización de la misma puesto que supone un aumento de la edificabilidad ya agotada.

De conformidad con los informes anteriormente transcritos y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D. XXXXXXXXXXXX en su propio nombre y en el de sus hermanos para la vivienda sita en calle El Olivo nº 14, en Cotobro en este término municipal.

**14º.- Expediente 3293/2012; Licencia ocupación; D.XXXXXXXXXX.-**  
D. XXXXXXXXX, NIE XXXXXXXXX, (notificar a D.XXXXXXXXXX, C/XXXXXXXXXX, Almuñecar), solicita licencia de ocupación para la ampliación de vivienda de su propiedad nº 25-A sita en la Urbanización Cármenes del Mar, Residencial Los Altos en el núcleo de La Herradura.

A tal efecto acompaña con la solicitud Declaración visada del técnico redactor del proyecto sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia y declaración del promotor sobre el uso al que se destina la edificación.

Visto el informe Jurídico de fecha 23.01.2018, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 21.09.2012 y con nº de registro 2012-E-RC-14974 D. Paul Barbour Robinson solicita licencia de ocupación para la ampliación de vivienda de su propiedad nº 25-A sita en la Urbanización Cármenes del Mar, Residencial Los Altos en el núcleo de La Herradura. A tal efecto acompaña con la solicitud Declaración visada del técnico redactor del proyecto sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia y declaración del promotor sobre el uso al que se destina la edificación.

**II.-** Con fecha 9.11.2012 la Arquitecto Técnico Municipal solicita que se emita informe jurídico con carácter previo al técnico dado que la ampliación para la que se solicita licencia de ocupación se encuentra en la zona común de la comunidad de propietarios.

**III.-** Con fecha 17.05.2013 y registro nº 2013-E-RC-9336 reitera el interesado la solicitud de licencia de ocupación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Las obras de ampliación de la vivienda nº 25-A propiedad de D. XXXXXXXXXX sita en el Residencial XXXXXXXXXX, cuya licencia de ocupación se tramita en el procedimiento que nos ocupa, cuentan con licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4.10.11.

Dicho acuerdo fue recurrido en vía judicial por D. XXXXXXXXXX en recurso contencioso-administrativo sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Granada en procedimiento ordinario P.O. 66/2012, en el que recayó Sentencia nº 463/2012 con fecha 30.11.2012 estimatoria del mismo.

El fallo de dicha sentencia anulaba la licencia de obras conferida e instaba al Ayuntamiento a que adoptase las medidas oportunas para la reposición de la realidad física alterada.

Aunque dicha sentencia fue recurrida en apelación por este Ayuntamiento ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en recurso tramitado en Rollo de Apelación 118/2013, con fecha 4.05.2015 se dictó Sentencia nº 853 desestimatoria del mismo y confirmatoria de la sentencia de primera instancia.

Instada la ejecución forzosa de dicha sentencia por el Sr. XXXXXXXX, se dicta en cumplimiento de la misma Resolución de Alcaldía con fecha 12.01.2018 en la que se resuelve iniciar procedimiento de reposición de la realidad física alterada al amparo de lo dispuesto en el **art. 183.1 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA y el **art. 52.3 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA.

Y es que, al quedar las obras ejecutadas sin título habilitante que las ampare, de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 59.2 del RDUA**, procede incoar procedimiento de reposición de la realidad física alterada y procedimiento sancionador a fin de exigir las responsabilidades sancionadoras en las que haya podido incurrir como consecuencia legal de la comisión de una infracción urbanística.

Por otro lado, cabe poner de manifiesto que a instancia de D. XXXXXXXXXX se sustanció otro procedimiento judicial en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Granada en procedimiento ordinario P.O. 220/2012 y en el que recayó Sentencia 202/2012 con fecha 12.07.2012 desestimatoria del mismo.

En esta ocasión el Sr. XXXXXXXX recurría la desestimación presunta de la solicitud de realización de actuaciones de inspección urbanística y medidas disciplinarias en esta materia en relación con las obras ejecutadas en las viviendas 34-A y 25-A del Conjunto Residencial Los Altos, Pago Cerro Gordo, Urb. Cármenes del Mar presentada con fecha 2.11.2010 y ampliada en fecha 10.11.2010.

Frente a dicha sentencias interpuesto recurso de apelación el Sr. García Riaño ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que fue tramitado en Rollo de Apelación 1164/2012 y en el que con fecha 10.12.2013 se dictó Sentencia nº 3457/2013 estimatoria del mismo.

En cumplimiento de la citada sentencia, por Resolución de Alcaldía de fecha 16.01.2018 se resuelve iniciar procedimiento sancionador frente a D. XXXXXXXXXXXX al amparo de lo dispuesto en el **art. 196 de la LOUA** y el **art. 54 del RDUA**, como presunto responsable de una infracción urbanística tipificada en el **art. 207.3.a) de la LOUA** y el **art. 78.3.a) del RDUA** y sancionada en el **art. 208.3.b) de la LOUA** y el **art. 79.3.b) del RDUA** con multa de multa de 3.000 hasta 5.999 euros.

A tenor de lo expuesto, no procede conceder licencia de ocupación.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la licencia de ocupación solicitada por D. XXXXXXXXXXXX para la ampliación de la vivienda nº 25-A sita en la Urbanización Cármenes del Mar, Residencial Los Altos en el núcleo de La Herradura.

**15°.- Expediente 8361/2017; Devolución aval; XXXXXX, S.A., CIF XXXXXXXX**, representada por D. XXXXXXXXXXX, NIE XXXXXXXXXXX, con domicilio a efectos de notificaciones en Pago de XXXXXXXXXXX, XXXXXX, 18698-Otívar, Granada, solicita se le devuelva el aval del BBMA por importe de 8.000 € depositado con motivo de las obras que pretendía llevar a cabo en la parcela de su propiedad sita en la Urbanización Cotobro, C/ Principal nº 4, Almuécar, consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 23.10.2017 y Jurídico de 23.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Depositar el aval depositado por Promociones Cázulas Convivencia, S.A., expediente licencia de obras 926/2006, N° de referencia 2006012281, y previa presentación del original de la carta de pago.

**16°.- Expediente 8546/2017; Devolución aval; D. XXXXXXXX, DNI XXXXXXXX**, con domicilio a efectos de notificaciones en XXXXXXXX, Almuñécar, solicita se le devuelva la fianza de 400 € depositada con fecha 27.03.2017 con motivo de las obras que venía llevando a cabo en C/ Laderas de Castelar nº 58, Almuñécar, consistentes en la apertura de zanja en la vía pública para acometida de luz, expte. De obras 349/2017.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 19.10.2017 y Jurídico de fecha 24.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Devolver a D. XXXXXXXXXXXX la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**17°.- Expediente 7652/17; Servicios apoyo escuelas infantiles.-**

Se da cuenta de expediente 156/2017, Gestiona 7652/17, de contratación incoado para el Servicio de apoyo en las escuelas infantiles Reina Sofía y Los Marinos.

Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto anual del contrato asciende a la cantidad de **44.899,46 Euros**.

La duración del contrato será de NUEVE MESES, sin posibilidad de prórroga.

El precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 del TRLCSP es de 44.899,46 Euros.

**INFORME.-** Visto el informe del Negociado de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y comoetencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**PRIMERO.-** Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

**SEGUNDO.-** Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que habrán de regir en el concurso público para el Servicio de apoyo de las escuelas infantiles Reina Sofía y Los Marinos.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto por importe de 44.899,46 Euros. **Con** una duración del contrato de NUEVE MESES sin posibilidad de prórroga.

**CUARTO.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**18°.- Expediente 255/09; Inicio resolución contrato aparcamientos 41, 42, 43 y 44 San Cristóbal.-** Se da cuenta de expediente 255/2009. Resolución del contrato de concesión administrativa de plazas de aparcamiento nº A041, A042, A043 y A044 en Estacionamiento para vehículos automóviles de Paseo de San Cristóbal.

**ANTECEDENTES.-**

- I) Por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 24 de julio de 2009 se acordó aprobar los Pliegos Administrativos y Técnicos que habrán de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto, de la concesión de plazas de aparcamiento en construcción para estacionamiento de vehículos automóviles de Paseo de Velilla y San Cristóbal.
- II) En el Boletín Oficial de la Provincia nº 148 de fecha 5 de agosto de 2009 se publicó anuncio de licitación de plazas de aparcamiento en Paseos de Velilla y San Cristóbal.
- III) Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar



al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos

- iv) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de marzo de 2011 se acordó la adjudicación definitiva de las plazas de aparcamiento nº A041, A042, A043 y A044 del aparcamiento de San Cristóbal a favor de ECOMED S.A. CIF A-73230559
- v) Los Contratos Administrativos correspondientes a las plazas de aparcamiento nº A041, A042, A043 y A044, se formalizaron el 14 de noviembre de 2011.
- vi) En fecha 16 de enero de 2018 se comunica al Servicio de Contratación por el Administrador Concursal la situación actual de la sociedad, La declaración de Concurso, su nombramiento como Administrador Concursal, y apertura de fase de liquidación 0000227/2013, de la mercantil LIMPIEZAS ECOLÓGICAS DEL MEDITERRÁNEO S.A.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y por el Reglamento que la desarrolla.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y su reglamento, además de por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en particular el art. 109, en todo lo que no se oponga a la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
- Supletoriamente resultan de aplicación las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

**Primero.-** Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.**
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.

- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
- h) Las establecidas expresamente en el contrato.
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

**Segundo.-** Conforme establece el art. 224 del TRLCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, señalando su apartado 2) Que la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Artículo 225 TRLCSP . Efectos de la resolución.

.....

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

4. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

**Tercero.-** El procedimiento para acordar la resolución del contrato se regula en el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 5 de julio , por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expediente que deberá tramitarse del siguiente modo:

Art. 109 RGCAP:

"1) La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- j) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- k) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- l) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

m) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2) Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero:** Vista la documentación aportada por el Administrador Concursal, la situación de declaración de Concurso y la apertura de fase de liquidación, dicha resolución podrá llevarse a cabo en los términos recogidos en los artículos 223, 224 y 225 del TRLCSP, así como en el art. 109 del reglamento de contratación aún vigente, no procediendo la incautación de fianza alguna, por no haberse exigido la misma.

**Segundo:** Proceder a la reversión de las plazas de aparcamiento A041, A042, A043 y A044, una vez resuelta definitivamente la concesión, comunicando tal situación a la Administración del Inmueble a los efectos oportunos:

**Tercero:**

- a) Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

**19°.- Certificación núm. 5 obras finalización Escuela de Música y Danza.-** Se deja sobre la mesa el punto de referencia.

**20°.- Expediente 671/18; Petición licencia municipal de taxista.-** D. XXXXXXXXXXX, con domicilio XXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXX, solicita se le conceda Permiso Municipal de Conductor para desarrollar la actividad de conductor de taxi, acompañando la correspondiente documentación.

Visto informe de la Policía Local, de fecha 25.01.2018 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado y conceder a D. XXXXXXXXXXX el permiso Municipal de Conductor solicitado.

**21°.- Expediente 623/18; Subvenciones Prog. Empleo Agrario "Especial" 2018.-** Se da cuenta de informe de la Concejal de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

Convenio subvenciones *Programa Fomento Empleo Agrario "Especial"2018*, BOP número 243 de 26 de diciembre de 2017. El Acuerdo de 15 de diciembre de 2017 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada, por la que se da

publicidad en el BOP a la convocatoria anticipada, en régimen de concesión directa, de subvenciones a proyectos de obras y servicios de interés general y social generadores de empleo estable, con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2018 en el ámbito exclusivo de la provincia de Granada.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28,8,a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, se ha procedido a la publicación en el BOE n.º 304 de 15 de diciembre de 2017 del extracto de Convocatoria de subvenciones para proyectos generadores de empleo estable, con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el próximo ejercicio 2018, dirigida a las Corporaciones Locales de la provincia de Granada.

El plazo para presentación de las solicitudes de los proyectos finaliza el próximo día 15 de febrero de 2018, debiendo dirigirse las mismas a la Dirección Provincial del SEPE en Granada.

La Junta de Gobierno Local **se da por enterada.**

**22º.- Expediente 663/18; Programa Conoce Tu Tierra 2018.-** Se da cuenta de informe de la Concejal de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

Que se ha convocado el plazo de solicitud para los Ayuntamientos del Programa Conoce Tu Tierra 2018 de la Junta de Andalucía en las Residencias de Tiempo Libre, dirigido a personas perceptoras de pensiones no contributivas y de la Seguridad Social, personas jubiladas, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad reconocida legalmente, personas integrantes de comunidades andaluzas existentes fuera del territorio andaluz y mujeres víctimas de violencia de género, siempre y cuando no superen los ingresos del doble del salario mínimo interprofesional.

Los beneficios que tienen los asistentes son la estancia gratuita en media pensión en el periodo asignado al municipio.

visto el interés que para los colectivos del municipio anteriormente descritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Solicitar el Programa Conoce Tu Tierra. Residencias de Tiempo Libre.

**Segundo.-** Asumir el compromiso de comprobación documental por parte de los Servicios Sociales que las personas integrantes de su solicitud reúnen los requisitos para ser beneficiarias de estancias en las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía por incluirse dentro de los colectivos descritos y, en su caso, no superar los ingresos del doble del salario mínimo interprofesional.

**Tercero.-** Tramitar la petición de solicitud de estancia y participación para un número de 55 personas en los turnos comprendidos desde el 16 de abril 2018 al 24 de septiembre de 2018, para los destinos de playa, y del 8 de septiembre al 30 de octubre de 2018 para el destino de montaña Siles.

**Cuarto.-** Designar al Área de Servicios Sociales para la gestión, comprobación de requisitos y tramitación de las correspondientes solicitudes de los participantes en el Programa.

**23°.- Expediente 770/18; Propuesta señalización para itinerario cultural.-** Por la Concejal Delegada de Cultura y Educación, D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXX, se informa de la dificultad que supone el encontrar determinados espacios culturales vinculados al patrimonio arqueológico e histórico de ciudad de Almuñécar, tanto para la propia ciudadanía, como para un gran número de visitantes, que se adentran en el laberintico entramado urbanístico del Conjunto Histórico.

Según informe de la arqueóloga de este ayuntamiento, se ha elaborado un proyecto de señalización adecuado a tal fin, que contempla la inserción de losetas de cerámica en el propio adoquinado de las calles para que sirvan de indicación al itinerario.

Los costes derivados de la elaboración de las losetas de cerámica serán soportados por los alfareros que ocupan el antiguo alfar. La colocación de las mismas será llevada a cabo por el propio ayuntamiento de Almuñécar, una vez obtenida la autorización por parte de la Delegación Territorial de Cultura de Granada.

Que con fecha 29.01.2018, se remite escrito de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación al Servicio de Bienes Culturales en Granada, junto con proyecto y propuesta de señalización.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

**24°.- Expediente 10598/17; Actividades Casa de la Cultura.-** Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de peticiones de cesión gratuita de uso de espacio público, Auditorio de la Casa de la Cultura, para las siguientes actividades culturales:

- ACTIVIDAD: Baile Flamenco Cruceta "Flamenco Electrolé"; 01.02.2018, 20,00 horas.
- ACTIVIDAD: Noches de Tango "Pasión Tango"; 22.02.2018; 20,00 horas.
- ACTIVIDAD: Concierto de Copla; 28.02.2018; 19,00 horas.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes se dio por enterada de la cesión de espacio público para la realización de la actividad arriba mencionada y detallado en los documentos que acompaña y **aprobó** la misma.

**25°.- Expediente 10199/17; III Ultra Tri Spain 2018.-** Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXXXXXXXXX, con DNI XXXXXXXXXXXX, presidente del Club, XXXXXXXXXXXX, solicitando la autorización del paso por Almuñécar del evento denominado "XXXXXXXXXXXX", se expone:

Que a la vista de la documentación aportado con la autorización de la Junta de Andalucía para la realización de la prueba los días 24, 25 y 26 de Mayo y la póliza de seguro contratada para la misma y donde se hace constar que la zona afectada del término municipal de Almuñécar comprende el tramo de la Carretera Suspiro del Moro en el límite del término municipal de Jete hasta la Calle Molvizar, la propia Calle Molvizar y la Nacional N-340 en dirección hacia Motril.

**PROPONE:**

Autorizar dicho evento los días y zonas expuestas anteriormente, condicionada a que se garantice la seguridad vial y la asistencia sanitaria como medidas preventivas ante posibles accidentes. Asimismo, la Entidad Organizadora deberá cumplir las condiciones establecidas por la Jefatura Provincial de Tráfico, por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la Administración Pública titular de la vía y de las demás Organizaciones y Administraciones correspondientes, así como lo dispuesto en la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes de este Ayuntamiento.

**26°.- Expediente 130/18; Consejo de Transparencia; Denuncia SE-482/17.-** Se de cuenta de informe de la Secretaria Accidental de este Ayuntamiento, con referencia al trámite de alegaciones expediente SE-482/2017 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, siguiente:

**ANTECEDENTES**

Con número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-535 se ha recibido oficio del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía con referencia **SE-482/2017** indicando:

*"Ha tenido entrada en este Consejo una reclamación, cuya copia se adjunta y que a continuación se referencia, interpuesta por denegación de información pública.*

Reclamación	482/2017
Reclamante	ANTONIO JOSÉ VERA GARCÍA
Objeto	Solicita detalle de los supuestos de hecho para dictar Acuerdo o Resolución de extinción del derecho funerario y procedimiento a aplicar en esos casos; Regimen de concesión, uso y plazo de las unidades de enterramiento del ceenterio municipal.
Denunciado	Ayuntamiento de Almuñéca

En virtud de lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y 24.3 de la

*Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, se solicita la remisión a este órgano, en el plazo de DIEZ DÍAS, de una copia del expediente derivado de la solicitud, informe al respecto, así como cuantos antecedentes, información o alegaciones se considere oportuno para la resolución de la reclamación."*

#### **INFORME**

**Primero:** Este Ayuntamiento, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y conforme al acuerdo plenario de 25 de junio de 2015, constituyó el 22 de octubre de 2015 una Comisión Especial de Transparencia con el fin de la elaboración de un reglamento de puesta en marcha y funcionamiento del portal de transparencia municipal.

Finalmente, mediante acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2015 se aprueba inicialmente el Reglamento del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar, publicándose su texto íntegro definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 240 de 16 de diciembre de 2015.

Para dotar de contenido al reglamento, se siguió el modelo de ORDENANZA TIPO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN APROBADA EN JUNTA DE GOBIERNO FEMP DE 27-5-2014, incluyendo un apartado Relevancia jurídica y patrimonial, que incluye el texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.

<http://portaltransparencia.almunecar.es/relevancia-juridica-y-patrimonial/>

**Segundo:** Se ha solicitado informe al Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, habiéndose acompañado al expediente el siguiente:

*"[...] Por parte de esta administración con fecha 09/01/2018 se remitió la información solicitada (copia del reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal y Copia de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal) en la forma indicada por el interesado en su solicitud. Del mismo modo, de le indicaba que la información estaba disponible de forma libre y gratuita en el portal de transparencia municipal <http://portaltransparencia.almunecar.es>*

*En relación a la demora en dar respuesta a la petición del interesado se informa que debido a los cambios de personal, directivo y administrativo, durante los últimos años en el departamento de Rentas-Inspección Tributaria; encargado entre otras tareas de la gestión de los cementerios, ha hecho que la carga de trabajo y complejidad de los procedimientos en trámite sea considerable lo que provoca en última instancia que en determinados casos los plazos legales para resolver y tramitar se vean superados."*

Por todo ello, **se propone** dar traslado al Consejo de

Transparencia y Protección de Datos del informe de secretaría y del Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación a los efectos de que conste como alegaciones al expediente SE-482/2017, así como remitir copia íntegra de todos los documentos obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:** Dar traslado al Consejo de Transparencia y Protección de Datos del informe de secretaría y del Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación a los efectos de que conste como alegaciones al expediente SE-482/2017, así como remitir copia íntegra de todos los documentos obrantes en el expediente.

**27º.- Expediente 2014/2016; Responsabilidad Patrimonial; Dª XXXXXXXXXXXXX.-** Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en relación al expediente de referencia, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante instancia con número de registro general de entrada 2016-E-RC-4022 de fecha 30 de marzo de 2016, por Doña XXXXXXXXXXXXX se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"El pasado sábado 19/3 durante la Feria de Día de La Herradura, mi hija, estudiante de 18 años en la UGR, se hizo un esguince en la esquina entre la C/ Alhambra y C/ Eucaliptos, al tener que apartarse por cruzarse gente bruscamente, y pisa en el hoyo del bordillo que se ve en la foto, aclarando que iba con calzado totalmente plano."

**SEGUNDO:** Con número de registro general de entrada 2016-E-RC-8378 de fecha 20/06/2016 se aporta la solicitud de 1.200 € estimados por la interesada:

"...la cantidad de 1.200 € debido a los numerosos inconvenientes causados y los casi 20 días de baja."

**TERCERO:** Con fecha 13 de enero de 2017 se notifica los extremos del artículo 42.4 de la Ley 30/92 y se requiere subsanación de la solicitud.

**CUARTO:** Se solicitó informe a la Policía Local emitido el 18 de enero de 2017 siguiente:

"Que según reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada por xxxxxxxx en representación de su hija por caída en la confluencia entre calle Alhambra y Eucaliptos el día 19 de marzo de 2016 y número de expediente 2014/2016.

Qué según el informe que se solicita por parte de esta policía, se hace inspección ocular del lugar descrito por los agentes, se observa que en la zona mencionada por xxxxxxxx, a un metro aproximadamente del lugar donde manifiesta que se cayó su hija calle Eucalipto, hay un paso de peatones, señalizado en la vía pública en calle Alhambra.

Que en la fecha que ocurrió la caída de esta joven en calle Eucalipto, confluencia con la calle Alhambra que es



donde está ubicado el paso de peatones dicho vial estaba abierto al tráfico.

Que se observa por estos agentes que en la zona que relata la demandante hay un bordillo que delimita la calzada del acerado, siendo la medida estándar para ello. Se adjunta reportaje fotográfico.”



Fotografías aportada por la interesada y por la policía local del lugar del siniestro.

**QUINTO:** Con número de registro general de entrada 2017-E-RC-957 de fecha 25 enero de 2017 solicitando:

“...se continúe con el curso del expediente y se resuelva con lo que el seguro considere. La torcedura y esguince se produce en un bache defecto de la calzada (foto) no por desnivel normal.”

**SEXTO:** Se emite Resolución de la Alcaldía 2017-0376 de 30 de enero de 2017 admitiendo a trámite la reclamación notificada de fecha 02 de febrero de 2017.

**SÉPTIMO:** Con fecha 19 de diciembre 2017 se puso en

conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

#### **INFORME**

**PRIMERO:** Tal y como dispone el régimen transitorio de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y al constar como fecha de solicitud de la responsabilidad patrimonial, el treinta de marzo de dos mil dieciséis, habrá que estar al régimen anterior. Así, según dispone el RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en su Art. 4.2 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está tramitada dentro del plazo establecido.

**SEGUNDO:** Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) El daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

**TERCERO:** Debemos detenernos en primer lugar en vislumbrar si se da el hecho de "que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta".

En este caso, y como se recoge en el informe de la policía local obrante en el expediente, e indica la propia interesada, el daño se produce por un desnivel existente en la calzada, en una zona no destinada para el paso de peatones, y con el agravante, como señala el informe, de existir un paso de peatones a un metro de distancia, que como se puede observar en las fotografías, dispone de rebaje para el cruce de los peatones.

Según manifiesta en su escrito el lugar por el que transitaba

Doña XXXXXXXXXX, "entre C/ Alhambra y C/ Eucaliptos, al tener que apartarse por cruzarse gente bruscamente, y pisa en el hoyo del bordillo que se ve en la foto, aclarando que iba con calzado totalmente plano. "

Hay que traer a colación en este asunto lo dispuesto en los artículos **49 del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), y 121 del Reglamento General de Circulación (aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), "los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo".**

Queda acreditado en el expediente que la circulación por la calzada estaba abierta al tráfico rodado (informe policía local), por lo que la interesada no debía circular por la calzada y si por el acerado que no presenta ningún daño.

En este mismo sentido el **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 281/2016** sobre responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal, establece:

"Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo."

*Es cierto que la reclamante alega que el acerado no estaba totalmente disponible para su tránsito y que la calzada estaba cortada para el tráfico rodado por la existencia de un mercadillo, lo que no se desmiente por la Administración. Pero el caso es que, primero, el acerado permitía el tránsito peatonal, aunque fuese limitadamente y, segundo, aún cuando la calzada estuviese disponible para tal tránsito, la irregularidad referida no tiene entidad suficiente para generar el juego del instituto de la responsabilidad patrimonial, como se ha señalado.*

*Por tanto, con los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama."*

Es doctrina de nuestro Tribunal Supremo la que sostiene "la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".

Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse

responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

En este caso, la caída de la reclamante puede haberse debido a un despiste o falta de negligencia debida a los viandantes. Así, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS. de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

La Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

Tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1998 "basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social."

Y más clara, la sentencia núm. 52/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada:

*"Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un caso urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables."*

*"Sin dudar de la caída y del daño sufrido por la actora, todo lo indicado supone la ruptura del nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración al no resultar justificada la antijuricidad de aquel, y ello conlleva a la desestimación de la demanda"*

Por todo ello, el daño sufrido se ha causado por la propia conducta de la viandante, y se ha roto el nexo causal entre el daño y el servicio o titularidad de la vía de la administración.

**CUARTO:** Sin que sea necesario, puesto que ya existe un requisito que ha sido desmontado para resolver la existencia de responsabilidad patrimonial, y a los efectos de analizar el pequeño socavón existente en la calzada, lugar por el que no tenía permitido circular la interesada, se recoge una serie de doctrina y jurisprudencia aplicable.

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

manifestaba en sentencia de 23 de diciembre de 2005 (JUR 2006\20432), que si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. Ciertamente sería deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña afirmaba en sentencia de 20 de noviembre de 2006 (JUR2007\139961):

"dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente pues de otra forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a constituir esa responsabilidad individual uno de los fundamentos de la vida social, debiendo por tanto entrar en el estudio a la vista de las concretas circunstancias del caso de si el accidente fue efectivamente debido a las circunstancias de la vía o por el contrario resulta imputable a una falta de atención o cuidado exigible a la reclamante".

El Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de junio de 1998 vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Siguiendo la misma línea, y en un expediente tramitado por esta misma administración y por desperfectos en un paso de peatones, se recibió **dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía número 670/2017**, en el que se indica:

"El Consejo Consultivo viene subrayando que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración

Pública en aseguradora universal de todos los riesgos ratione lici, dando cabida a sucesos lesivos obrando con la debida diligencia."

"Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, "según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios". Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, este órgano considera que no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta."

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el daño sufrido se ha causado por la propia conducta de la viandante, **y vista propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Desestimar** la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxxxxxxx, como consecuencia de circular por la calzada debiendo los peatones conforme al artículo 49 del del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, circular por la acera, no existiendo falta de diligencia por parte del Ayuntamiento, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

## **28°.- Informes y Facturas de Intervención.-**

1.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr<sup>a</sup> Interventora Accidental:

**Relación de Facturas F/2017/177****Primero.-**

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/1261	18/05/2017	200,00	xxxxxxxxxxxxxxx	MATERIAL ESCOLAR ( PREMIO CARNAVAL)
F/2017/2743	25/09/2017	724,90	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS ALMUERZO 16 PERSONAS CONVENCION ALCALDES DE EL SALVADOR
F/2017/2962	16/10/2017	364,02	xxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO MARMOL BLANCO MACAEL OBRAS CENTRO JATE
F/2017/3498	14/12/2017	500,00	xxxxxxxxxxx	CAMARA NIKON CON OBJETIVO 1° PREMIO CONCURSO FOTOGRAFIA NINO
F/2017/3577	21/12/2017	3.993,00	xxxxxxxxxxx	ALQUILER DE TRONOS PARA CABALGATA DE REYES 2018 LA HERRADURA
F/2017/3718	18/12/2017	90,75	xxxxxxxxxxxxxxx	DOMINIO Y ALOJAMEINTO CERTAMENANDRESSEGOVI A.COM. 1 AÑO 14/12/2017
F/2017/3771	28/12/2017	50,44	xxxxxxxxxxxxxxx	CESTA DE NAVIDAD PARA GUARDIA CIVIL, POLICIA LOCAL, BOMBEROS Y PERSONAL GUARDIA CENTRO SALUD
F/2018/38	05/01/2018	139,91	xxxxxxxxxxxxxxx	CONTENEDOR GRANDE PARA PAÑALES, Y SILLA REGULABLE PARA GUARDERIA

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

### **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra



Administración Pública (...)”.

### 3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

#### **CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

#### **Relación de Facturas F/2017/178**

**Primero.-**

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/3416	05/12/2017	98.359,64	xxxxxxxxxxx.	NOVIEMBRE 2017, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
F/2017/3468	12/12/2017	4,65	xxxxxxxxxxx	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2017/3557	06/12/2017	157,30	xxxxxxxxxxx	VINILOS PARA STRAUSS, Y CAMINO FLAMENCO, PEGATINAS GRUPO APACHE ROCK, DESPLAZAMIENTO E INSTALACION INCLUIDO
F/2017/3561	06/12/2017	834,90	xxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, AGENDA CULTURAL
F/2017/3562	06/12/2017	151,25	xxxxxxxxxxx	VINILO UN MAR DE CULTURA NOVIEMBRE, VINILO UN MAR DE CULTURA DICIEMBRE
F/2017/3571	20/12/2017	267,20	xxxxxxxxxxx	DEL 01/11/2017 AL 30/11/2017, CONSTRUCCION DE TAPAS DE HORMIGON PARA TAPAR NICHOS 1 TRASLADAR RESTOS 3 LA HERRADURA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/3573	20/12/2017	1.331,00	xxxxxxxxxxxxx	SERVICIOS TECNOLOGIA GESTIONA: PLAN DE MEJORA CONTINUA
F/2017/3583	21/12/2017	709,70	xxxxxxxxxxxxx	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERIA DEPARTAMENTOS MUNICIPALES
F/2017/3640	11/12/2017	949,17	xxxxxxxxxxxxx	NOVIEMBRE 2017, GASTOS MENSAJERIA Y PAQUETERIA
F/2017/3676	27/12/2017	995,23	xxxxxxxxxxxxx	DEL 01/12/2017 AL 31/12/2017, MANTENIMIENTO INSTALACIONES SEMAFORICAS DE ALMUÑECAR Y LA HERRADURA
F/2017/3697	28/12/2017	24,41	xxxxxxxxxxxxx	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2017/3717	31/12/2017	59.646,21	xxxxxxxxxxxxx	PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL ENTORNO DEL TRAMO URBANO DE LA RAMBLA DE CHINASOL DE ALMUÑÉCAR, ""
F/2017/3785	30/12/2017	2.178,00	xxxxxxxxxxxxx	TRABAJOS DE PINTURA EN FACHADAS DE VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES EN LA HERRADURA
F/2017/3786	30/12/2017	1.210,00	xxxxxxxxxxxxx	TRABAJOS DE PINTURA EN FACHADA DE VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES
F/2017/3799	05/01/2018	1.075,50	xxxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, GESTION SERVICIO CENTRO DE DIA DE LA HERRADURA ASISTENCIA A USUARIOS
F/2017/3825	08/01/2018	1.058,10	xxxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, GASTOS MENSAJERIA Y PAQUETERIA
F/2018/45	08/01/2018	3.998,37	xxxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, GASTOS POSTALES Y CERTIFICADOS

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/71	12/01/2018	7.757,20	xxxxxxxxxxx	RESTO 2017, GESTION ESCUELAS INFANTILES ""LA HERRADURA"", ""TORRECUEVAS"", ""AL ANDALUZ"", ""LOS MARINOS"" Y ""LA CARRERA""

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

#### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada

es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

**3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

**CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2017/179**

**Primero.-**

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2338	06/09/2017	1.573,00	xxxxxxxxxxx	AGOSTO 2017, ALCANTARILLADO ALTA Y BAJA DEL MAR, CALLE BERMUDEZ, VESTUARIOS PARQUE MAJUELO PASEO COTOBRO
F/2017/2973	17/10/2017	735,20	xxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO LA HERRADURA
F/2017/3349	22/11/2017	320,44	xxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO AGUA DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2017/3350	22/11/2017	198,68	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS REFRESCOS Y APERITIVOS CONCENTRACION DE COROS, DELEGACION LA HERRADURA
F/2017/3445	01/12/2017	149,25	xxxxxxxxxxxxxxx	3 PLACAS PUCHERO DE LA ABUELA 2017, MAS ORIFINAL, MEJOR ATENCION Y SERVICIO, MEJOR PUCHERO
F/2017/3447	01/12/2017	73,50	xxxxxxxxxxxxxxx	TROFEOS, CONCURSO POSTALES NAVIDEÑAS 2017
F/2017/3564	19/12/2017	10.201,06	xxxxxxxxxxxxxxx	DEL 01/02/2017 AL 31/10/2017, GASTOS TELEFONIA MOVIL, REGULARIZACION ACUERDO ESTABLECIDO
F/2017/3653	12/12/2017	1.050,34	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/3675	13/12/2017	576,00	xxxxxxxxxxxxxxx	NOVIEMBRE 2017, GASTO COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES LA HERRADURA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/3763	23/12/2017	230,00	xxxxxxxxxxxxxxxx	FEBRERO 2017, CURSO DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS DE MAYOR RIESGO E INTRODUCCION A ALERGENOS E INTOLERANCIAS ALIMENTARIAS
F/2017/3764	23/12/2017	241,50	xxxxxxxxxxxxxxxx	II EDICION CURSO MANIPULADOR DE ALIMENTOS 2017 ( 20 ALUMNOS). ALUMNOS EXTRA
F/2017/3769	28/12/2017	42,35	xxxxxxxxxxxxxxxx	24/12/2017, RETIRADA DE UN PERRO DEL MERCADONA
F/2017/3773	29/12/2017	1.346,55	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS INFORMATICOS ( TINTA ) DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2017/3774	29/12/2017	621,36	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS INFORMATICOS ( TINTA ) DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2017/3776	29/12/2017	92,00	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS INFORMATICOS ( TINTA ) DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2017/3836	11/12/2017	7,26	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS LIMPIEZA PARQUE DEL MAJUELO
F/2018/1	03/01/2018	262,32	xxxxxxxxxxxxxxxx	DEL 01/10/2017 AL 31/12/2017 GASTOS FOTOCOPIADORA POLICIA LOCAL
F/2018/2	03/01/2018	20,65	xxxxxxxxxxxxxxxx	DEL 01/10/2017 AL 31/12/2017, GASTOS COPIA FOTOCOPIA BIBLIOTECA
F/2018/3	03/01/2018	21,14	xxxxxxxxxxxxxxxx	DEL 01/10/2017 AL 31/12/2017, GASTOS COPIA FOTOCOPIADORA ESTADISTICA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/4	03/01/2018	141,26	xxxxxxxxxxxxxxxx	DEL 01/12/2017 AL 31/12/2017, GASTOS COPIA FOTOCOPIADORA CENTRO CIVICO
F/2018/7	03/01/2018	933,33	xxxxxxxxxxxxxxxx	DEL 01/10/2017 AL 31/12/2017, GASTOS COPIA FOTOCOPIADORA PALACETE LA NAJARRA

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

**1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

**Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

**3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

**CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2017/180**

**Primero.-**



<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/3485	11/11/2017	31,70	xxxxxxxxxxxxx	100 INVITACIONES PRESENTACION LIBRO LAS TRAMPAS DEL PODER
F/2017/3487	16/11/2017	64,91	xxxxxxxxxxxxx	100 INVITACIONES Y CARTELERIA CONFERENCIA GABRIEL GARCIA MARQUEZ, CARTELERIA GRUPO APACHE
F/2017/3493	27/11/2017	116,16	xxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA FESTIVAL DE DANZA ORIENTAL Y OTROS EVENTOS SEGUN FACTURA
F/2017/3495	14/12/2017	86,28	xxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA CARRERA MTB MARINA DEL ESTE, DIPLOMAS CAMPEONATO PO EQUIPOS
F/2017/3496	14/12/2017	154,88	xxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA EVENTOS CULTURALES SEGUN FACTURA
F/2017/3497	14/12/2017	193,60	xxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA EVENTOS CULTURALES SEGUN FACTURA
F/2017/3528	09/12/2017	320,29	xxxxxxxxxxxxx	700 PASAPORTE RUTA EL PUCHERO DE LA ABUELA TRIPTICO DOBLE CARA COLOR
F/2017/3529	09/12/2017	133,95	xxxxxxxxxxxxx	LA HERRADURA - DISEÑO LONA Y MAQUETACIÓN CARTEL CERTAMEN DE POESÍA AMIGOS DE LA HERRADURA / CARTEL CERTAMEN DE POE
F/2017/3530	15/12/2017	171,22	xxxxxxxxxxxxx	500 POSTALES FELICITACION DE NAVIDAD MAQUETACION Y CORTES
F/2017/3531	09/12/2017	287,98	xxxxxxxxxxxxx	445 POSTALES NAVIDEÑAS DEL CONCURSO CEIP LAS GAVIOTAS
F/2017/3532	09/12/2017	319,44	xxxxxxxxxxxxx	600 DIPTICOS PROGRAMACION DE NAVIDAD LA HERRADURA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/3533	09/12/2017	288,83	xxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA DISEÑO Y MAQUETACION MERIENDA PRO CABALGATA DE REYES Y KILOS SOLIDARIOS
F/2017/3534	09/12/2017	127,53	xxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA Y MAQUETACION GALA DE NAVIDAD LAS GAVIOTAS, PUCHERO DE COLES Y FIESTA INFANTIL
F/2017/3535	13/12/2017	68,24	xxxxxxxxxxxxxx	TICKES INVITACION Y 26 DIPLOMAS COLOR CERTAMEN DE VILLANCICOS 2017
F/2017/3537	16/12/2017	92,02	xxxxxxxxxxxxxx	200 TARJETONES COLOR PREMIOS TURISMO ALMUÑECAR
F/2017/3593	06/06/2017	64,61	xxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA AGRADECIMIENTO BODAS DE ORO, FOTOS CON CARTULINA
F/2017/3595	23/12/2017	44,77	xxxxxxxxxxxxxx	4 VINILOS RECTIFICACION DE FECHA LONAS FERIA DE DIA
F/2017/3599	03/06/2017	230,34	xxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA EVENTOS CULTURALES SEGUN FACTURA
F/2017/3600	06/06/2017	59,27	xxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA CRUCES DE MAYO. 52 CARTELES
F/2017/3601	13/09/2017	91,96	xxxxxxxxxxxxxx	LONA LAZO VERDE ALZEIMER
F/2017/3602	14/09/2017	98,77	xxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA EVENTOS CULTURALES SEGUN FACTURA
F/2017/3644	26/12/2017	157,30	xxxxxxxxxxxxxx	250 UNIDADES ADHESIVOS POLICIA LOCAL
F/2017/3661	27/12/2017	53,24	xxxxxxxxxxxxxx	NUMERACION SILLAS Y FILAS MAJUELO, EVENTO FALETA Y GRECOLATINO
F/2017/3663	27/12/2017	76,23	xxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA SORTEO CESTA NAVIDAD PRO CABALGATA PARA REDES SOCIALES, 300 TICKES PUCHERO SOLIDARIO

Nº de Entrada	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/3664	27/12/2017	259,55	xxxxxxxxxxxxx	500 DIPTICOS MAPA CABALGATA DE REYES, CARTELES MERCADILLO NAVIDEÑO
F/2017/3665	27/12/2017	19,36	xxxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA NAVIDAD FLAMENCA LA CANASTERA
F/2017/3666	27/12/2017	49,67	xxxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA ASOCIACION CULTURAL FLAMENCA EL PEROL
F/2017/3707	29/12/2017	202,07	xxxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA ROLLER-UP BANNER
F/2017/3708	29/12/2017	347,27	xxxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA CINE

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

#### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017

para las facturas arriba indicadas.

**Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

**3. Resultado de la Fiscalización:**

Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

**CONCLUSIÓN**

Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2017/181**

**Primero.-**

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/3419	06/12/2017	1.210,00	xxxxxxxxxxxx	JUNIO 2017, PUBLICIDAD FERIA GASTRONOMICA
F/2017/3437	07/12/2017	302,50	xxxxxxxxxxxx	NOVIEMBRE 2017, PUBLICIDAD ALMUÑECAR
F/2017/3591	23/12/2017	278,73	xxxxxxxxxxxx	CARTELERIA LUZ DE LUNA, 100 PERGAMINOS DOBLE CARA COLOR
F/2017/3592	23/12/2017	941,74	xxxxxxxxxxxx	CARTELERIA RUTA DE LA TAPA 2017, 5.000 TRIPTICOS
F/2017/3596	23/12/2017	77,20	xxxxxxxx	300 INVITACIONES NUMERADAS, CARTELERIA DESFILE DE MODA PRO ASOCIACION CANCER
F/2017/3597	23/12/2017	155,18	xxxxxxxxxxxx	CARTELERIA HOMENAJE A MIGUEL HERNANDEZ
F/2017/3598	23/12/2017	502,65	xxxxxxxx	CARTELERIA EVENTOS VARIOS LA HERRADURA SEGUN FACTURA
F/2017/3703	29/12/2017	348.260,67	xxxxxxxxxxxx.	DICIEMBRE 2017, SERVICIO LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS, RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS URBANOS
F/2018/12	03/01/2018	3.648,20	xxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, MANTENIMIENTO CEMENTERIOS
F/2018/13	03/01/2018	6.736,36	xxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y GUARDERÍAS LOTE 2
F/2018/14	03/01/2018	26.521,12	xxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, SERVICIO LIMPIEZA EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES COLEGISO Y GUARDERIAS LOTE 6

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/15	03/01/2018	6.979,38	xxxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y GUARDERÍAS LOTE 1
F/2018/16	03/01/2018	8.383,98	xxxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y GUARDERÍAS LOTE 5
F/2018/17	03/01/2018	6.797,54	xxxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y GUARDERÍAS LOTE 3
F/2018/18	03/01/2018	10.181,45	xxxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y GUARDERÍAS LOTE 4
F/2018/75	15/01/2018	9.035,68	xxxxxxxxxxxxx	MATERIAL DIVERSO PARA MANTENIMIENTO SEGUN FACTURA

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de

conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

### **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

### 3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

#### CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

#### Relación de Facturas F/2017/182

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/3476	13/12/2017	2.543,63	xxxxxxxxxxxxx	REPOSICION DE MATERIAL PARA EL SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE PLAYAS EN EL LITORAL DE ALMUÑECAR. TEMPORADA 2017
F/2017/3527	15/12/2017	6.187,63	xxxxxxxxxxxxx	DEL 01/12/2017 AL 31/12/2017, GASTOS TELEFONIA FIJA
F/2017/3570	20/12/2017	874,19	xxxxxxxxxxxxx	DEL 01/11/2017 AL 30/11/2017, CONSTRUCCION DE TAPAS DE HORMIGON PARA TAPAR ( 9), TRASLADO RESTOS (4) ALMUÑECAR
F/2018/9	03/01/2018	8.220,96	xxxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, SERVICIO CATERING GUARDERIAS MUNICIPALES
F/2018/73	12/01/2018	23.015,52	xxxxxxxxxxxxx	SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE LAS PLAYAS EN EL LITORAL DE ALMUÑECAR. TEMPORADA 2017
F/2018/93	18/01/2018	5.929,00	xxxxxxxxxxxxx	DISEÑO Y PROGRAMACION PORTAL WEB DEL



**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

#### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

## **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

## **3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

### **CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

### **Relación de Facturas F/2017/183**

#### **Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/3576	21/12/2017	21.780	xxxxxxxxxxxx	ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOCIMICA Y ALTERNATIVAS MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑECAR

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos,

el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

#### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

#### **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de

duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

### **3. Resultado de la Fiscalización:**

Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

### **CONCLUSIÓN**

Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

### **Relación de Facturas F/2017/184**

**Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/3420	29/11/2017	1.499,19	xxxxxxxxxxxxxxxx	ACONDICIONAMIENT O CAMINO DEL CERVAL
F/2017/3441	11/12/2017	4.736,25	xxxxxxxxxxxxxxxx	07/12/2017, GASTOS CARBURANTE INSTALACIONES DEPORTIVAS
F/2017/3494	14/12/2017	127,05	xxxxxxxxxxxxxxxx	4200 PAPELETAS NINGUN NIÑO SIN JUGUETE, CARTELERIA
F/2017/3645	26/12/2017	70,79	xxxxxxxxxxxxxxxx	CARTELERIA BLACK FRIDAY

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/3662	27/12/2017	129,47	xxxxxxxxxxxxxx	100 PEGATINAS CARTEL DE NAVIDAD, CHEQUE REGALO NINGUN NIÑO SIN JUGUETE
F/2017/3677	27/12/2017	5.041,50	xxxxxxxxxxxxxx	26/12/2017, GASTOS CARBURANTE INSTALACIONES DEPORTIVAS
F/2017/3789	30/12/2017	65,04	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA PEÑA ESCRITA
F/2017/3790	30/12/2017	25,41	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA VIVERO MUNICIPAL
F/2017/3791	30/12/2017	118,58	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO JARDINES
F/2017/3792	30/12/2017	54,45	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO MERCADO MUNICIPAL
F/2017/3793	30/12/2017	230,02	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO LORO SEXI
F/2017/3794	30/12/2017	76,35	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO PISCINA MUNICIPAL
F/2017/3795	30/12/2017	75,87	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA MANTENIMIENTO MUSEO DEL BONSAI
F/2017/3796	30/12/2017	387,19	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO PARQUE EL MAJUELO

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/3797	30/12/2017	1.858,20	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO CASA DE LA CULTURA
F/2017/3805	02/01/2018	13,56	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA CABALGATA DE REYES
F/2017/3806	02/01/2018	690,64	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO
F/2017/3807	02/01/2018	34,93	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO GENERAL LA HERRADURA
F/2017/3809	02/01/2018	607,67	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/3831	12/01/2018	576,34	xxxxxxxxxxxxxxx	NOVIEMBRE 2017, VALES EMITIDOS EN TAQUILLA A CERO EUROS LINEAS REGULARES
F/2017/3839	11/11/2017	124,63	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA ACUARIO
F/2018/27	04/01/2018	596,09	xxxxxxxxxxxxxxx	DEL 13/11/2017 AL 21/11/2017, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO BOMBEROS
F/2018/72	12/01/2018	995,00	xxxxxxxxxxxxxxx	SUMINISTROS CABLEADO MATERIAL MENOR
F/2018/78	15/01/2018	4.954,00	xxxxxxxxxxxxxxx	DICIEMBRE 2017, GASTOS COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES,

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto

500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

### **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente

gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

### **3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

### **CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urgencia 1).- Pista Deportiva en Playa de La Herradura.-** Por el Concejal-Delegado de Servicios de La Herradura, se expone: De todos es conocido la existencia de una pista deportiva con suelo de hormigón, rodeada de un pequeño muro sobre la que se levanta una valla metálica en la playa de La Herradura, de aproximadamente 1300 m<sup>2</sup>. Dicha construcción fue realizada por el Ayuntamiento de Almuñécar antes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En los últimos meses, se ha trasladado por el Servicio Provincial de Costas a éste Ayuntamiento, la intención de demoler la citada pista deportiva, alegando que el Ayuntamiento "no consta del correspondiente título administrativo".

La citada pista deportiva, es usada por multitud de usuarios en la práctica del deporte, e igualmente sirve como pista deportiva para los alumnos del IES XXXXXXXX, ya que el citado Centro



Educativo no dispone de zona deportiva para la realización de las clases de educación física, debido a la ineficacia e inoperancia de la Junta de Andalucía para la construcción de un nuevo instituto en La Herradura.

Igualmente, dicha pista polideportiva, es utilizada por el consistorio para organizar eventos deportivos y relacionados con la práctica del deporte especialmente en la época estival.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, Por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Trasladar la oposición de este Ayuntamiento al derribo de la Pista Deportiva ubicada en la Playa de La Herradura.

Segundo: Tramitar el proyecto adjunto para solicitar la concesión administrativa.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

**Urgencia 2).- Se da cuenta de acuerdo del Delegado Teritorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada,** por el que se resuelve el procedimiento sancionador N° GR-82/2017, incoado por la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, al Ayuntamiento de Almuñécar, como responsable de infracción administrativa en materia de industria, y por el que se acuerda imponer al Ayuntamiento de Almuñécar, una sanción de multa pecuniaria por importe de 9.015,21 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Que por Intervención se proceda al abono de dicha sanción pecuniaria por importe de 9.015,21 €.

Segundo: Dar traslado de todo el expediente referente a la subsanación que pudiera existir con los ascensores al Ingeniero Técnico Industrial para su tramitación.

**Urgencia 3).- Por la Concejal-Delegada de Cultura en relación al acuerdo adoptado** por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de diciembre de 2017 por la que se designaban responsables encargados del control de cobros, se propone:

Designar a D<sup>a</sup> XXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXX, como encargada del control de los cobros que se realicen por el acceso a las instalaciones del Museo Arqueológico Cueva 7 Palacios según la tarifa vigente para el acceso a los museos municipales, aprobada en sesión plenaria de 29.10.07, y la rendición de cuentas ante los Servicios Económicos del Ayuntamiento, sustituyendo en dicha tarea a D. XXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXX, con efectos a partir del día 1 de febrero de dos mil dieciocho.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar la propuesta de referencia.

**Urgencia 4).- Expte. 391/2018.**

Se da cuenta de las bases para la adjudicación de la barra oficial de las fiestas de San José en La Herradura que fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local de 24 de enero de 2018, acordándose por unanimidad de los presentes incluir en las bases la indicación de que el adjudicatario tendrá el **plazo máximo de un**

**mes para entregar la factura** en el registro general del Ayuntamiento de Almuñécar, pasándose en caso contrario a realizar la oportuna liquidación por el área de gestión tributaria.

No Habiendo mas asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión, siendo las diez horas veinte minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,